



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0 4 9 2

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Resolución número 110 de 2007, la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2007ER17194 del 25 de abril de 2007, el Hospital del Sur Empresa Social del Estado E.S.E - UPA 37 Pio XII, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para el citado establecimiento ubicado en la carrera 79 D No 6-15 Sur, de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

Que en el radicado referido presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales, llenando el formulario completamente, en igual sentido presento caracterización del agua residual de la empresa, programa de ahorro y uso eficiente del agua, planos sanitarios, carpeta con la informaron de la red hidráulica de las sedes del hospital del sur.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a los grandes centros urbanos para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 9 2

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal f.

Que la Oficina de Control de calidad y Uso del Agua, de esta entidad, evaluó el radicado 2007ER17194 del 25 de abril de 2007 y realizo visita técnica de inspección el día 17 de julio 2007, al predio identificado con la nomenclatura carrera 79 D No 6 -15 Sur, donde funciona el Hospital del Sur Empresa Social del Estado E.S.E-UPA 37 Pio XII, emitiendo el concepto técnico 7318 calendado el 9 de agosto de 2007, el cual concluye: Desde el punto de vista técnico, esta oficina determina que no es viable otorgar permisos de vertimientos hasta tanto el Hospital del Sur-UPA 37 Pio XII - anexe documentación faltante para el otorgamiento de dicho permiso. En este sentido, se determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental a la denominada empresa, como así lo dispondrá en la parte motiva del presente auto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor del HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E - UPA 37 PIO XII, ubicado en la carrera 79 D No 6-15, cuyo representante legal es el señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA, con cedula de ciudadanía No 79.269.492 de Bogotá o quien haga sus veces.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 9 2

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E – UPA 37 PIO XII, ubicado en la carrera 79 D No 6-15, en cabeza de su representante legal Luis Fernando Pineda Ávila, o quien haga sus veces, para que en un término de 30 días **realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.**

1. Presente planos sanitarios en tamaño convencional en don de identifique claramente la fuentes generadoras del vertimiento, las actividades de la administración que permita identificar el origen de los vertimientos, así como la red interna o el sistema por el cual esta conectado el vertimiento al alcantarillado junto con las redes separadas de aguas lluvias y domésticas. Adicionalmente identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de las aguas acorde con la norma DIN o ICONTEC.
2. comprobante de los últimos recibos de pago de la E.A.A.B.
3. Realice caracterización del agua residual y remitir junto con la información para emitir concepto.
4. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe **ajustarse a la siguiente metodología:** el análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa, aquella donde llegan todos los vertimientos, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen del total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga e la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos, La caracterización deberá realizarse en cada unote los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos (SAAM). Aceites y Grasas fenoles, sulfuros de carbono, mercurio.

El informe del la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaria debe incluir:

- 4.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 4.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 4.3 Frecuencia de la descarga
- 4.4 Reportar el calculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
- 4.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 4.6 Reportar el volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 4.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 4.8 Variación del caudal (l.ps.)vs. Tiempo (min)





4.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Además, debe describir lo relacionado con:

- a. Los procedimientos de campo
- b. Metodología utilizada para el muestreo;
- c. Composición de la muestra,
- d. Preservación de la muestras,
- e. Numero de alícuotas registradas,
- f. Forma de transporte,
- g. Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- h. Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección del equipo utilizado encada prueba.

En los reportes en los parámetros que están anteceditos por los signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) ésta oficina asumirá dicho valor como el resultado del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

5. La Empresa Social del Estado debe ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificare el sitio y nombre del colector.
6. Allegar las actas de entrega de los residuos peligrosos como amalgamas de mercurio, líquidos de agotado de revelado y fijadote laminas de plomo, así como la copia de la licencia ambiental de la empresa a la cual le están entregando éstos residuos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía local de Kennedy para lo de su cargo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U. - 0492

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA, con cedula de ciudadanía No 79.269.492 de Bogotá o quien haga sus veces del HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E – UPA 37 PIO XII, ubicado en la carrera 79 D No 6-15 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;

Bogotá D. C.

30 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Carolina Yáñez
CT. 7318 de/09/08/2007
Rad. 2007ER17194
Exp. DM-05-2008-139